

137

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2019-00273
DEMANDANTE: FREDY FERNANDO ARÉVALO CASTIBLANCO
DEMANDADOS: LUIS SIGIFREDO ARÉVALO MALDONADO Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Juzgado y las documentales allegadas el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como curador(a) Ad-Litem al doctor (a) ELSA GONZALEZ PINILLA, en representación de las **Personas Indeterminadas**—núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.-, a quien se le notificará el auto admisorio de demanda y se concederá el término allí referido. Envíese comunicado por cualquier medio digital. Déjense las constancias respectivas.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la designación exhortándolo (a) para que de manera inmediata, acepte el cargo, enviando comunicación al correo electrónico del Juzgado jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co y proceda a asumirlo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: La copia del auto admisorio de demanda, cotejado por la empresa de correos "**Servicios Postales Nacionales S.A. -472—** correspondiente al aviso enviado a la demandada, señora Aurora María Maldonado de Arévalo -fl 122-, adjúntese a las presentes diligencias y téngase en cuenta, para los fines legales respectivos.

CUARTO: TENER como fecha de notificación del auto admisorio de demanda, a la demandada, señora **Aurora María Maldonado de Arévalo**, el día **veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**, que corresponde al día siguiente hábil de la entrega del aviso. -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

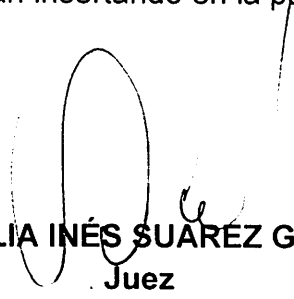
QUINTO: Con respecto a los envíos de los avisos al demandado, señor **Henry Oswaldo Arévalo Maldonado, a la carrera 40 No. 15-45 de Arauca**, por medio de la empresa de correos "**472**", con anotación "**cerrado**" -fls 123 a 126-, y recibido por Natalia Alvarado -fls 128 a 132-, se ordena adjuntarlos a las presentes diligencias, para que surtan los fines legales respectivos. Por la parte demandante volver a enviar ésta comunicación, como quiera que, en éstas condiciones, no es posible tener por notificado al aquí demandado, téngase en cuenta que en el primer envío dice cerrado y en el segundo aparece recibido por una empleada del éste Juzgado, "Natalia Alvarado" y repartidor Héctor Ramírez.

SEXTO: La comunicación procedente de la Agencia Nacional de Tierras, se ordena agregarla a las presentes diligencias, para que surta los efectos legales correspondientes -fls 133 a 136-.

SÉPTIMO: Se requiere a los apoderados para que alleguen el correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y los canales digitales de sus poderdantes, testigos, peritos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, informando la manera como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. -Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020-.

OCTAVO: Se da a conocer las partes que estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

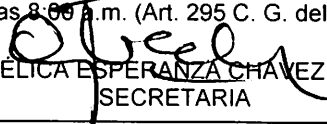
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en estado Nro. 079 hoy ~~26 de agosto de 2020~~ a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA